



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
SEGUNDA AUDIENCIA

FECHA	Mayo 07 de 2020			HORA	09:00 A.M.	
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2018	00454	00
DEMANDANTE	SIGIFREDO DE JESÚS VARGAS HENAO				Asistió	
APODERADA SUSTITUTA DEMANDANTE	GLORIA NATALIA CASTAÑEDA ZULUAGA				Asistió	
ENTIDAD DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES					
APODERADO SUSTITUTO ENTIDAD DEMANDADA	JUAN FELIPE OCHOA SÁNCHEZ				Asistió	
PRETENSIÓN PRINCIPAL	Pensión de Invalidez					

AUDIENCIA PUBLICA
AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

TRÁMITE DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN					
DOCUMENTALES	Se da valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la contestación a la demanda. Así mismo, se le dará valor probatorio a la respuesta al oficio emanado por Colpensiones y que se encuentra debidamente incorporado al expediente.				
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DE APODERADA DEMANDANTE	Sí	APODERADO COLPENSIONES	Sí	

SENTENCIA No.124
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO, propuesta oportunamente por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, se absuelve a Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor SIGIFREDO DE JESÚS VARGAS HENAO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No están llamadas a la prosperidad las demás excepciones propuestas por la entidad demandada, de acuerdo con los razonamientos expresados en la parte orgánica de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de CONDENAR en COSTAS a la parte demandante vencida en este juicio, por lo expresado en las consideraciones precedentes.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes y se firma en constancia.

RECURSO DE APELACIÓN	
Demandante	Sí interpone
Demandada Colpensiones	No interpone

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso recurso de apelación en debida forma, se concede en el efecto suspensivo y se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
SECRETARIA

SR